

Dra. María Elena Arieta

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Cartagena de Indias D. T. y C.,  
Diciembre 23 de 2016

Código de registro: EXT-AMC-17-0000865  
Fecha y Hora de registro: 06-ene.-2017 10:08:31  
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen  
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación  
Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA  
Cantidad de anexos: 5  
Contraseña para consulta web: 4C6A57FD  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Doctor  
**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
Director De Control Urbano  
Planeación Distrital  
Edificio Inteligente  
Chambacú  
Cartagena

C.U.Nº 090- P-30-12-2016

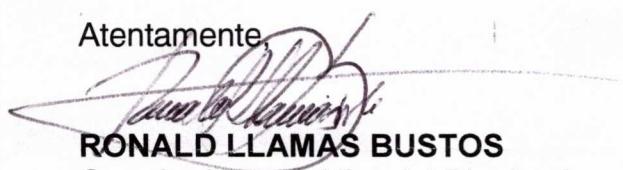
Radicación: 13001116 -0613 de diciembre 14 de 2016 - Reconocimiento

Distinguido Doctor:

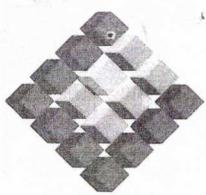
Por medio del presente informamos a usted, que el señor **CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH**, ha solicitado ante esta Curaduría Urbana declarar la existencia de una edificación desarrollada sin la previa licencia en el inmueble ubicado en el barrio Amberes calle 29 No. 42-50 de esta ciudad. El titular bajo gravedad de juramento, declara que la edificación a reconocer, se ha concluido arquitectónicamente hace ocho años , lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077, y al decreto 1110 del 01 de agosto de 2016

Por otra parte adjunto documentos solicitados de acuerdo al oficio AMC -OFI- 0108474-2016, con relación a la radicación del presente escrito.

Atentamente,

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano Nº 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)

Belen  
25-01-17  
11:30 am



**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

**SOLICITUD LICENCIA PARA RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION**

Propietario (a) \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Dirección del predio \_\_\_\_\_

Objeto de la solicitud: \_\_\_\_\_

**Requisitos que debe aportar a su solicitud:**

Llenar Formato de Tramitación de Proyectos.

Copia del Certificado de Tradición y Libertad del o los Inmueble (s): Su expedición no debe ser anterior en más de 1 mes a la fecha de solicitud de la licencia.

— Si el solicitante de la Licencia es Persona Jurídica, deberá acreditar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.

Copia del Recibo de Pago del Impuesto Predial del último año del o los Inmueble (s).

Plano de localización e Identificación de o los Predio(s) debidamente acotados.(Carta Catastral Urbana Agustín Codazzi)

La dirección y el nombre de los vecinos colindantes del predio o predios objeto de la solicitud.

— Cuando se trate de Licencias que autoricen reconocer: Ampliaciones, Adecuaciones, Modificaciones, Cerramientos, Reparaciones o Demoliciones de inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, el solicitante deberá acompañar además de los documentos anteriores, copia autorizada del Acta de Asamblea General de Copropietarios que permita la autorización de las obras hechas.

Copia de un peritaje que sirva para determinar la estabilidad de la Construcción debidamente firmada o rotulado con un sello seco por un ingeniero civil matriculado facultado para ese fin, quién se hará responsable de los diseños y de la información contenido en ellos. El peritaje deberá dictarse siguiendo los lineamientos contenidos en las normas de construcción Sismo-resistente, especialmente las contenidas en el capítulo A.,10 del Decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 (Edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente versión del reglamento).

Copia de la matrícula profesional o del instrumento que haga sus veces del ingeniero estructural, demostrando un ejercicio profesional mayor de cinco (5) años.( Artículo 15 del Decreto 1052 de 1998, parágrafo transitorio).

Tres (3) copias del levantamiento arquitectónico de la construcción (plantas, cortes y fachadas) debidamente firmados por un Arquitecto.

**Otros requisitos:**

Aportar fotografía a color de la fachada de la casa.

Copia de la cédula del propietario

Copia de las tarjetas de los profesionales.

Copia de la Escritura

Presupuesto de Obra (Costo Directo).

— Permiso de la Aeronáutica Civil: En caso de reconocimiento localizados en el barrio Crespo de la Boquilla y Sector Cielo Mar para alturas mayores de (3) pisos.

— Concepto de Edurbe: Para predios localizados a orillas de Caños y Lagos.

— DIMAR: Para predios localizados en colindancia con las playas.

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Día 14 Mes Dic. Año 2016

No. De Radicación \_\_\_\_\_

130011160613

Teléfono ó Fax \_\_\_\_\_



**Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**

República de Colombia

Resolución 1002 de 25 de mayo de 2010

3

**FORMULARIO ÚNICO NACIONAL**

USO EXCLUSIVO CURADORES URBANOS - OFICINA DE PLANEACIÓN O LA QUE HAGA SUS VECES

**0. DATOS GENERALES**

0.2	No. DE RADICACIÓN									
	□	□	□	□	-	□	-	□	□	□

0.3. Departamento - Municipio - Fecha

**PAGINA 1**

Lea cuidadosamente este formulario y las instrucciones contenidas en la Guía anexa, antes de diligenciarlo a máquina o a mano en letra imprenta

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (Marcar con una X en la casilla correspondiente)**

**1.1. TIPO DE TRAMITE**

- a. LICENCIA DE PARCELACION
- b. LICENCIA DE URBANIZACIÓN
- c. LICENCIA DE SUBDIVISION
- d. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
- e. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

**1.4. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS)**

SI

NO

**1.2 MODALIDAD LICENCIA / CONSTRUCCIÓN**

- 1. OBRA NUEVA
- 2. AMPLIACIÓN
- 3. ADECUACIÓN
- 4. MODIFICACIÓN
- 5. RESTAURACIÓN
- 6. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL
- 7. DEMOLICIÓN
  - a. TOTAL
  - b. PARCIAL
- 8. RECONSTRUCCION
- 9. CERRAMIENTO.

**1.3 MODALIDAD LICENCIA SUBDIVISIÓN**

- a. SUBDIVISION RURAL
  - b. SUBDIVISION URBANA
  - c. RELOTEO
- 1.5. OBJETO DEL TRAMITE**
- INICIAL
  - PRORROGA
  - MODIFICACIÓN
  - REVALIDACIÓN

**Usos**

Vivienda

Comercio o servicios

Institucional

Industrial

**2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO (Marcar con una X en la casilla correspondiente y llenar los espacios con letra imprenta)**

a. DIRECCIÓN O NOMENCLATURA

COL 294750

ANTERIOR (ES)

b. N° MATRÍCULA INMOBILIARIA

060-186079

c. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL N°

01-09-0111-0011-000

d. ESTRATO

3

e. BARRIO

Aubona

f. URBANIZACIÓN o VEREDA

g. PLANIMETRÍA DEL LOTE

PLANO TOPOGRÁFICO

PLANO DEL LOTE

NUMERO

MZ N°

Lote N°

h. URBANIZADO

i. NO URBANIZADO

NUMERO

MZ N°

Lote N°

**3. INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES**

NOMBRE

MIGUEL LOPEZ PLASMA

NOMBRE

JUAN CARLOS GONZALEZ

DIRECCIÓN PREDIO

AMBELLES Cdra 42 N° 42-36

DIRECCIÓN PREDIO

AMBELLES Cdra 42 N° 42-36

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA

AMBELLES Cdra 42 N° 42-36

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA

NOMBRE

ANA REGINA SABEZ ULVIO GOTTIA

NOMBRE

FABIOLA OLARTE MEJIANO

DIRECCIÓN PREDIO

AMBELLES Cdra 44 N° 27-113

DIRECCIÓN PREDIO

AMBELLES Cdra. 44 N° 27-95

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA

AMBELLES Cdra. 44 N° 27-113

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA

AMBELLES Cdra. 44 N° 27-95

4. LINDEROS DIMENSIONES Y AREAS

LINDEROS

Longitud

M2

Colinda con:

Norte

20,00 METROS

CRA 27 CED (ANA REGINA SABEZ O.)

Sur

20,00 METROS

FABIOLA OLARTE MEJIANO

Oriente

8,00 METROS

CARRERA 44

Occidente

8,00 METROS

MIGUEL LOPEZ PLASMA

Área Total del Predio(s)

160,00

M2



# Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

República de Colombia

Resolución 1002 de 25 de mayo de 2010

## FORMULARIO ÚNICO NACIONAL

### 5. TITULARES Y PROFESIONALES RESPONSABLES

PAGINA 2

LOS FIRMANTES TITULARES Y PROFESIONALES RESPONSABLES DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NOS RESPONSABILIZAMOS TOTALMENTE POR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PRESENTADOS CON ESTE FORMULARIO Y POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS. ASÍ MISMO, DECLARAMOS QUE CONOCEMOS LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS.

TITULAR (ES) DE LA LICENCIA	C.C. O NIT	FIRMA (S)
CALMERO HAYECHINE	73109.514	Julia Hayashi

### PROFESIONALES RESPONSABLES

URBANIZADOR O CONTRATISTA RUBEN PIÑEROS G.	FIRMAS PIÑEROS G.	Nº MATRÍCULA PROFESIONAL 13700-34375 VE BOLIVAR
ARQUITECTO PROYECTISTA RUBEN PIÑEROS G.	FIRMAS PIÑEROS G.	Nº MATRÍCULA PROFESIONAL 13700-34375 VE BOLIVAR
INGENIERO CIVIL CALCULATOR O ESTRUCTURAL (Experiencia mínima 5 años o especialización)	FIRMAS Ruben Piñeros F.	Nº MATRÍCULA PROFESIONAL 13202-25021 BLV.
INGENIERO CIVIL O GEOTECNISTA (Experiencia mínima 5 años o especialización)	FIRMAS	Nº MATRÍCULA PROFESIONAL
DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (Experiencia mínima 3 años)	FIRMAS	Nº MATRÍCULA PROFESIONAL
OTROS PROFESIONALES ESPECIALISTAS	FIRMAS Julia Hayashi	Nº MATRÍCULA PROFESIONAL

NOMBRE RESPONSABLE DE LA SOLICITUD VICENTE GUTIERREZ DE PIÜRM	TELEFONO (S) +3004009511
DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA Centro Edif. Banco Popular of 804	FAX x vicente.gtz20@gmail.com

### 5. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD. (Marcar con una X en la casilla de la izquierda)

#### 5.1 DOCUMENTOS COMUNES A TODA SOLICITUD

A. Copia del Certificado de Libertad y Tradición. Verificar propietario inmueble, número matrícula inmobiliaria y que no haya sido expedido antes de 30 días contados a partir de la fecha solicitud (No exigir cuando se puede consultar vía correo electrónico).	C. Poder o autorización debidamente otorgado. En caso de presentar la solicitud en nombre del titular, se debe verificar que se cuenta con la debida autorización y representación y que haya aceptación tanto del apoderado o autorizado, con presentación personal ante notario de quien otorga y quien acepta.
B. Copia documento de identidad del solicitante. Verificar si es persona natural, la cédula de ciudadanía o extranjería. Si es persona Jurídica, verificar nombre de la sociedad, representante legal, certificado de existencia y representación expedido no mayor a treinta (30) días	D. Copia del documento o declaración privada impuesto predial del último año en relación con el (los) inmueble(s) objeto de la solicitud donde figure la nomenclatura alfa numérica o identificación del predio (No se exigirá este requisito cuando exista otro documento oficial en que se pueda establecer la dirección del predio).
E. Relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto (ver presente formulario). Los predios colindantes son los que tienen un linderío en común con el inmueble(s) objeto de la solicitud.	

#### 5.1 DOCUMENTOS ADICIONALES LICENCIA DE URBANIZACIÓN

A. Plano topográfico del predio(s) objeto de la solicitud. Firmado por profesional.	A. Plano topográfico del predio(s) objeto de la solicitud (Firmado por profesional).
B. Plano del proyecto debidamente firmado por Arquitecto.	B. Plano del proyecto de parcelación debidamente firmado por arquitecto.
C. Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o autoridad municipal o distrital competente indicando la disponibilidad inmediata	C. Copias de las autorizaciones que sustentan la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento básico y demás autorizaciones ambientales.
D. Estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómeno de remoción en masa e inundaciones ambientales que señalen las medidas de mitigación de riesgos, en predios ubicados en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico y permitan la viabilidad de futuros desarrollos	E. Estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómeno de remoción en masa e inundaciones ambientales que señalen las medidas de mitigación de riesgos, en predios ubicados en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico y permitan la viabilidad de futuros desarrollos.

#### 5.3 DOCUMENTOS ADICIONALES LICENCIA DE SUBDIVISIÓN

A. Plano del levantamiento topográfico el antes y después de la subdivisión para subdivisión rural y urbana.	A. Plano de levantamiento arquitectónico de la construcción existente
B. Plano de loteo aprobado o plano topográfico aprobado que haya incorporado urbanísticamente el predio, para la modalidad de reloeo.	B. Copia del peritaje técnico para determinar la estabilidad de la construcción y propuesta para las intervenciones y obras a realizar (firmado por profesional idóneo).
C. Plano que señale los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado para la modalidad de reloeo.	C. Declaración de la antigüedad de la construcción, que se entiende bajo la gravedad de juramento. + 100 AÑOS

#### 5.5 DOCUMENTOS ADICIONALES LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

A. Copia, memoria de los cálculos estructurales y de los diseños estructurales.	Copia de las memorias de otros diseños de elementos no estructurales.	Copia de los estudios geotécnicos y de suelos (todos los anteriores para categorías III y IV).
A. 2 Plano(s) estructura(les) únicamente categoría I y II		
B. Copia impresa del proyecto arquitectónico y todos los planos estructurales.		
C. Licencias anteriores y planos cuando la solicitud se presenta ante autoridad distinta a la que otorgó la licencia original, excepto para obra nueva.		
D. Anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura o la entidad competente, si es bien de interés cultural. En intervenciones sobre patrimonio arqueológico, autorización expedida por la entidad competente.		
E. Copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el reglamento autorizando la ejecución de las obras ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.		

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 060-186079

Impreso el 9 de Noviembre de 2016 a las 11:58:21 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA  
FECHA APERTURA: 27/9/2001 RADICACIÓN: 2001-15499 CON: ESCRITURA DE 6/9/2001

FECHA DE FIRMA: 27/3/2001 FIRMACIÓN: 2001-15499 CON ESTRUCTURA DE 0/3/2001 COD. CATASTRAL:

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

#### **DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1442 DE FECHA 04-09-2001 EN NOTARIA 4 DE CARTAGENA CASA LOTE # 1 CON AREA DE 255.00M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

## COMPLEMENTACIÓN:

CARMELO ELIAS HADECHINE DEULOFEUTH, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A CARMEN DILIA DEULOFEUTH DE HADECHINE, SEGUN CONSTA EN ESCRITURA # 127 DE 20-03-96 DE LA NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR, REGISTRADA EL 22-03-96, FOLIO DE MATRICULA # 060-0032682.- CARMEN DILIA DEULOFEUTH DE HADECHINE, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A JUDITH AMARIS MORA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1799 DE 08-09-82 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 08-09-82 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 20-09-82, FOLIO DE MATRICULA # 060-0032682.- ACLARADA LA ESCRITURA # 1799 EN CUANTO AL APPELLIDO DEL PROPIETARIO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 791 DE 17-05-83 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 23-05-83, FOLIO DE MATRICULA # 060-0032682.- JUDITH AMARIS MORA, ADQUIRIO POR CIMPRA HECHA A HUMBERTO PORTO CABARCAS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 922 DE 01-07-80 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 22-09-80, FOLIO DE MATRICULA # 060-0032682.- HUMBERTO PORTO CABARCAS, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A SALVADOR BLANCO CATALA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 438 DE FECHA 30-08-58 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 15-11-58, FOLIO DE MATRICULA # 060-0032682.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) BARRIO AMBERES CALLE FERNANDEZ MADRID # CASA LOTE # 1

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

060-32682

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/9/2001 Radicación 2001-15499

NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0.00  
FECHA 05/03/2011 RADICACION: 2001-15453

SPECIFICACION: OTRO : 160 DIVISION MATERIAL

ESPECIFICACION. OTRAS 180 DIVISION MATERIAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derechos y del dominio / Títulos de dominio incompletos)

**PERSONAS QUE INTERVENIRÁN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de**

NPC TOTAL DE ANOTACIONES: 111

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-186079

Impreso el 9 de Noviembre de 2016 a las 11:58:21 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

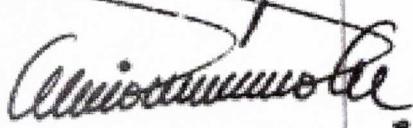
USUARIO: 62046 impreso por: 62046

TURNO: 2016-060-1-150784 FECHA: 9/11/2016

NIS: 5honEl23BgiB1mSHIGGWw5gUs3DvFh3wF29bKxYxyYSWUC94yMT/rQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA

  
El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. Referencia catastral: 01-09-0111-0011-000	2. Matricula Inmobiliaria: 060-326H2	3. Expediente: 183612
4. Dirección: C 29 42 50	5. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable): 1,088,926,000	

**B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO**

6. Área del Terreno: 400 m <sup>2</sup>	7. Área Construida: 431 m <sup>2</sup>	8. Destino: 03	9. Estrato: 0	10. Tarifa: 9.5 x Mil
---	--	----------------	---------------	-----------------------

**D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

11. Propietario(s): DEULOFEUT ADECHINY CARMEN	12. Documento de Identificación: 22903584
13. Dirección de Notificación: ?	14. Municipio: 15. Departamento:

**VALORES A CARGO**

G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		FECHAS LIMITES DE PAGOS	
16. IMPUESTO A CARGO	FU	30/04/2016	0
17. (+) OTROS CONCEPTOS	OC	0	0
18. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0	0
19. (+) INTERESES DE MORA	IM	0	0
20. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	000009
<b>H. VIGENCIA ACTUAL</b>			
21. IMPUESTO A CARGO	FU	0	
22. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	0	
23. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0	
24. (+) INTERESES DE MORA	IM	0	
25. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	0	
26. (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	0	
<b>I. VALORES A PAGAR</b>			
27. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	
28. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	0	
29. SALDO A FAVOR	SF	0	
30. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	0	
31. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0	
32. TOTAL A PAGAR	TP	0	

La tasa de Interés que aplica para las fechas límites de pago es 0.0809 % diario (29.52% anual)

Valores descontados en el valor a pagar por concepto de intereses y sanciones:

0

**RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET****FACTURA PARA PAGO TOTAL**

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0



(415) 770999801280680200018361216414283 (3900) 0000000000000000 (96) 20160430

## ENTIDADES RECAUDADORAS:

BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BBVA

## ENTIDAD RECAUDADORA

**RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET****FACTURA PARA PAGO TOTAL**

REFERENCIA CATASTRAL: 01-09-0111-0011-000

FACTURA No. 1600101014142834 - 35

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0



(415) 770999801280680200018361216414283 (3900) 0000000000000000 (96) 20160430

## DIVISIÓN DE IMPUESTOS



(415) 770999801280680200018361216414283 (3900) 0000000000000000 (96) 20160430

**RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET****FACTURA PARA PAGO TOTAL**

REFERENCIA CATASTRAL: 01-09-0111-0011-000

FACTURA No. 1600101014142834 - 35

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0



Oficio AMC-OFI-0006597-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 02 de febrero de 2017

Señor  
AMARANTO LEYVA QUINTANA  
Ingeniero  
Oficina Control Urbano  
Cartagena

ASUNTO: VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0013-2017
Quejoso:	DE OFICIO
Presuntos Infractores	CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH
Hechos	Por determinar
Código de Registro	EXT-AMC-17-0000865

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TÉCNICA PRELIMINAR dentro de la presente actuación administrativa en el lugar de los hechos '(...) en el barrio Amberes Calle 29 N° 42-50, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la edificación busca ser reconocida por la Curaduría Urbana, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del propietario de la edificación, el tipo de obras que se pretende reconocer, la fecha probable de construcción de la edificación, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las normas en la edificación, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 00013-2017.

En consideración con lo anterior,

*Mario J. #9*  
20-02-17





## ORDÉNESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se pretende reconocer, la fecha probable de construcción, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, el cumplimiento de las normas urbanísticas de la edificación, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

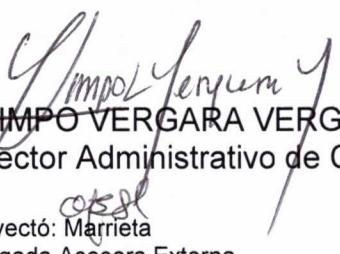
Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

  
OLIMPO VERGARA VERGARA  
Director Administrativo de Control Urbano.

Proyectó: Marieta  
Abogada Asesora Externa





Oficio AMC-OFI-0006592-2017  
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 02 de febrero de 2017

Señor  
CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH  
Barrio Amberes Calle 29 N° 42-50  
Cartagena

Asunto: Comunicación Apertura de Averiguación Preliminar- Proceso No.0013 de 2017

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscripto, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito informarle que en virtud del oficio EXT-AMC-17-0000861, en el cual la Curaduría Urbana N° 1 nos comunica la solicitud del señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH, de reconocimiento de una edificación, localizada en *el barrio Amberes Calle 29 N° 42-50*, ha dado apertura de Averiguación Preliminar dentro del proceso No.0013-2017, mediante auto identificado con código de registro AMC-OFI-0006582-2017, en el cual se resolvió:

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el lugar de los hechos (...) en *el barrio Amberes Calle 29 N° 42-50*, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la edificación busca ser reconocida por la Curaduría Urbana, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del propietario de la edificación, el tipo de obras que se pretende reconocer, la fecha probable de construcción de la edificación, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las normas en la edificación.

**TERCERO:** Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Omar Castro



**CUARTO:** Comunicar al señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH de la determinación tomada en el presente acto.

Por las razones expuestas, se da por contestada su solicitud, quedando presta ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, a sus requerimientos en el ámbito de nuestras competencias.

Atentamente,

*Olimpo Vergara*  
OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

*05/01*  
Proyectó: Marietta  
Abogada Asesora.





Oficio AMC-OFI-0006582-2017  
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 02 de febrero de 2017

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0013- 2017
Quejoso:	DE OFICIO
Presuntos Infractores	CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH
Hechos	Por determinar
Código de Registro	EXT-AMC-17-0000865

#### COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

#### ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-17-0000865, el Curador Nº 1 del distrito de Cartagena Ronald Llamar, nos informa: '*que el señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH, ha solicitado ante esta curaduría declarar la existencia de una edificación desarrollada sin la previa licencia en el inmueble ubicado en el barrio Ambergues Calle 29 Nº 42-50 de esta ciudad. (...).*'

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que debido a que la información allegada por la curaduría fue presentada el 6 de enero de 2017, la Oficina de Control Urbano es la autoridad competente para llevar a cabo la investigación y posibles sanciones, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a esta actuación, que dispone que la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará Averiguación Preliminar, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el lugar de los hechos '*... en el barrio Ambergues Calle 29 Nº 42-50,* a fin de que se identifique la ubicación exacta de la edificación busca ser reconocida por la Curaduría Urbana, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del propietario de la edificación, el tipo de obras que se pretende reconocer, la fecha probable de construcción de la edificación, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las normas en la edificación.





Además de las pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el lugar de los hechos (...) en el barrio Ambergues Calle 29 N° 42-50, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la edificación busca ser reconocida por la Curaduría Urbana, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del propietario de la edificación, el tipo de obras que se pretende reconocer, la fecha probable de construcción de la edificación, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las normas en la edificación.

TERCERO: Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH de la determinación tomada en el presente acto.

OLIMPO VERGARA VERGARA  
Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Marrieta  
Abogada Asesora DACU.  
*0581*





Gana  
Cartagenay  
Ganamos todos



AMC-OFI-0107504-2018

13 - 2017

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 24 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0107504-2018

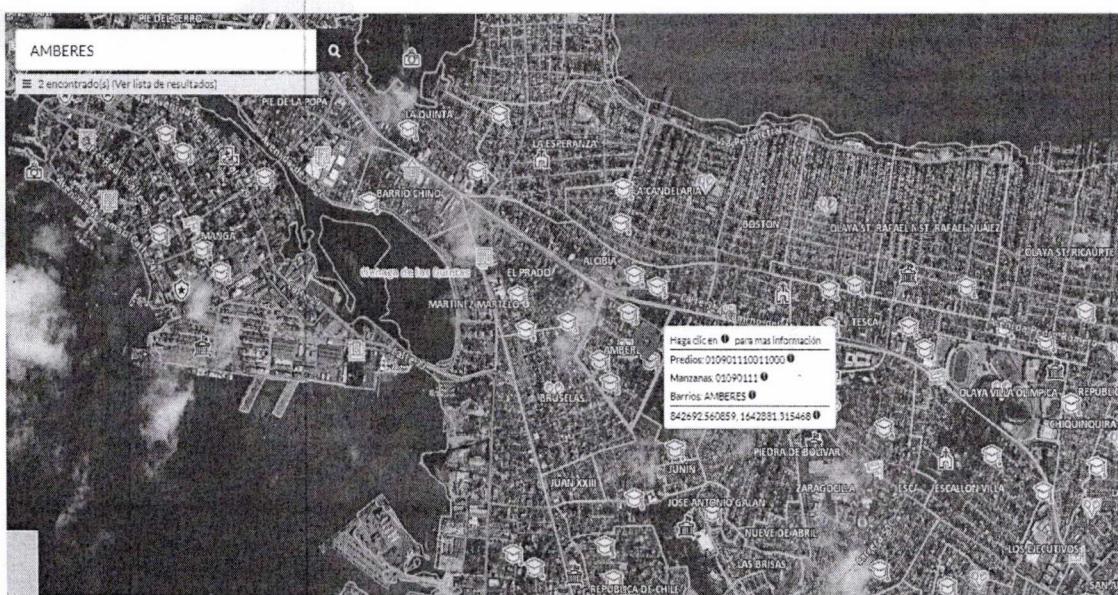
## INFORME TECNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO

### DATOS GENERALES

<b>ASUNTO:</b>	Con atención a la solicitud de la Dirección Administrativa de Control Urbano, con el objeto de practicar una visita técnica en edificación ubicada en la calle 29 N° 42 – 50 barrio Ambergues, que busca ser reconocida por la Curaduría Urbana N° 1	<b>FECHA ASUNTO:</b> 06/01 /2017
<b>COD. REGISTRO:</b>	EXT-AMC-17-0000865	<b>FECHA VISTA:</b> 28/08/2018
<b>SOLICITANTE:</b>	CARMELO ADECHINE A.	En representación de: Si mismo. <b>TELEFONO:</b>
<b>DIRECCION:</b>	Calle 29 N° 42 – 50 en el barrio Ambergues	

**COMISION: Oficio – OFI – 0006597 - 2017**  
**ING. Amaranto José Leiva Quintana – TECNICO. RUBEN DIAZ ACEVEDO**

**LOCALIZACION (LATITUD: 8425.692,0859 – LONGITUD: 1.642.881,315468**



Belly  
04-10-18  
10:20 am



## OBJETIVO, ALCANCE Y PROPOSITO

Reconocimiento Técnico de parte de la División Administrativa de Control Urbano con base en el oficio EXT-AMC-17-0000865; se procede a realizar inspección ocular en la edificación ubicada en la Calle 29 N° 42 – 50 en el barrio Ambergues; por la solicitud presentada por el señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH, la visita fue atendida por la administradora del “CENTRO MEDICO CRECER” sede Ambergues, identificada con la cedula N° 1.049.482.949

El predio se encuentra delimitado en el plano interactivo de la plataforma MIDAS V3, por lo cual se indica la georreferenciación y localización del predio.

Dentro del Reconocimiento Técnico corroborar si en las actividades realizadas en este predio se ha incurrido en presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística. La cual se verificará bajo los lineamientos del plan de ordenamiento territorial y normas concordantes.

## METODOLOGIA

Se procedió a realizar inspección ocular en el predio en mención. Se realiza un registro fotográfico, se constata la localización por georreferenciación del sitio. Luego se procedió a tomar las medidas del área intervenida del inmueble existente; para determinar la presunta infracción urbanística.



## DESCRIPCION GENERAL

Se procedió a realizar la inspección ocular en el predio en mención, donde existe un inmueble que consta de cinco niveles, para establecer los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Lo que se encontró en este predio, respecto a la presunta infracción urbanística que origino la solicitud, se tiene que:

El propietario del inmueble, señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH, no se encontró en el sitio a la hora de la visita técnica ocular, sin embargo la visita fue atendida por la administradora del Centro Medico en mención.

En el predio, se pudo visualizar que se realizaron las siguientes actividades para la construcción de un edificio de cinco pisos:

- A. Se encontró que se realizaron actividades consistente en la construcción de cimentación, columnas, placas en concreto reforzado, muros divisorios entre otros, de acuerdo a lo visualizado.

Requiere de licencia de construcción, y cabe anotar, que toda intervención sobre un predio o inmueble requiere licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, tal como lo señala el Decreto 1203 de 2017 en su artículo 4°, en consecuencia se deberán adelantar los trámites necesarios ante la Curaduría Urbana.



Al tratarse de un edificio de cinco pisos con destinación residencial es consecuente consultar la normatividad y usos del predio.

## INFORMACION DEL PREDIO

**REFERENCIA**  
**USO**  
**TRATAMIENTO**  
**RIESGO PRI**

010901110011000  
RESIDENCIAL TIPO B  
MEJORAMIENTO INTEGRAL PARCIAL  
Expansividad Moderada 93





CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	3
AREA M2	359.14
PERIMETRO	75.76
DIRECCION	C 29 42 50
BARRIO	AMBERES
LOCALIDAD	LH
UCG	9
MANZ IGAC	111
PREDIO IGAC	11
MATRICULA	060-32682
AREA TERRENO	400.00
AREA CONSTR	431.00

#### MEDIDAS DEL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO MEDICO CRECER SEDE AMBERES

Frente: 13.70 m (Sobre carrera 42)  
Largo: 21.30 m (sobre calle 29)  
Fondo: 13.70 m  
Área del predio: 277.91 m<sup>2</sup>  
Antejardín por calle 29: 3,20 m  
Antejardín por carrera 42: 2.65 m  
Aislamiento lateral: 0,00 m  
Aislamiento posterior: 0,00 m  
Voladizo: 1.20 m  
Estacionamientos: 0,00

Edificaciones en zona tipo RB y Actividad Complementaria: Institucional 1, tipo asistencial, deben cumplir:

#### Como predio ubicado en zona tipo RB

Frente mínimo: 16,00 m  
Área mínima: 480 m<sup>2</sup>  
Antejardín: 5,00 m  
Aislamiento lateral 3,00 m a partir del segundo piso  
Aislamiento posterior: 5,00 m  
Estacionamientos:  
Altura 4 pisos más altillo

Actividad Complementaria: Institucional 1  
Con uso asistencial – Puesto de Salud

Frente mínimo: 12.00 m  
Aislamiento posterior: 7,00 m  
Aislamiento lateral: 0,00 m  
Estacionamientos: 1xc/20 m<sup>2</sup> de área construida  
Área libre 1.00 m<sup>2</sup> x c/1.50 m<sup>2</sup> construido

*De los datos anotados no se ajustan a lo establecido en la columna N° 3 del cuadro N° 1: Reglamentación de la actividad Residencial en suelo Urbano y suelo de Expansión y en la columna N° 2 del cuadro N° 2: Reglamentación de la actividad Institucional en suelo Urbano y suelo de Expansión del P.O.T. Así*



El frente evidenciado es de 13,70 m, en la columna N° 2 del cuadro N° 2 del P.O.T se establece que el frente mínimo del predio es de 12,00 m con uso asistencial, se ajusta,

Los antejardines evidenciados son de 3,20 y 2.65 m respectivamente, en la columna N° 3 del cuadro N° 1 del P.O.T se establece que el retiro por antejardín es 5,00 m para uso múltiple, no se ajusta

El aislamiento lateral evidenciado es de 0.00 m, en la columna N° 2 del cuadro N° 2 del P.O.T se establece que el aislamiento lateral es de 0,00 m con uso asistencial, se ajusta

El área libre evidenciado es de 0,00 m, en la columna N° 2 del cuadro N° 2 del P.O.T se establece que el área libre es 1.00 m<sup>2</sup> x c/1.50 m<sup>2</sup> con uso asistencial, no se ajusta

El aislamiento posterior evidenciado es de 0,00 m, en la columna N° 2 del cuadro N° 2 del P.O.T se establece que el aislamiento posterior es de 7,00 m con uso asistencial, no se ajusta

El número de estacionamientos evidenciados es de 0,00 m, en la columna N° 2 del cuadro N° 2 del P.O.T se establece que es 1xc/20 m<sup>2</sup> de área construida con uso asistencial, no se ajusta.

Las zonas de antejardín son usadas como estacionamientos, lo cual es contrario a lo establece el artículo 239 del POT, no se ajusta.

#### AREA INTERVENIDA SOBRE EL SUELO

Frente: 10.50 m (Sobre carrera 42)

Largo: 18.65 m (sobre calle 49)

Area: 195.82 m<sup>2</sup> (area intrvenida sobre el suelo)

Area libre quinto piso: 2.90x14.60 = 42.34 m<sup>2</sup>

#### AREA CONSTRUIDA

Area ascensor: 1.44 m<sup>2</sup>

Area escalera 5.59 m<sup>2</sup>

Area construida primer piso: 195.82 m<sup>2</sup>

Area construida segundo piso: 188.79 m<sup>2</sup>

Area construida tercer piso: 188.79 m<sup>2</sup>

Area construida cuarto piso 188.79 m<sup>2</sup>

Area construida quinto piso 146.45 m<sup>2</sup>

Total area construida = 566.37 m<sup>2</sup> aproximadamente



## CONCLUSIONES

1. Se establece que en el inmueble en mención ubicado en la Calle 29 N° 42 - 50 en el barrio Amberes, se ha incurrido en una infracción urbanística, en un área aproximada de 195.82 m<sup>2</sup>, correspondiente al área intervenida sobre el suelo. Ya que toda actividad constructiva que genera intervención sobre un predio requiere licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo señalado el artículo 4° del Decreto 1203 del 2017; puesto que la construcción que se encuentra no evidencia licencia de construcción, que avale la existencia de la misma.
2. La zona del predio donde se encuentra la edificación es urbanísticamente normal.
3. El frente del predio es de aproximadamente 13.70 m,
4. Entonces no cumple con lo establecido en la columna 3 del cuadro N° 1 del POT, para edificios en zona Tipo RB, donde se establece que el frente mínimo del predio es de 16 m, no obstante cumple con lo establecido en la columna N° 2 del cuadro N° 2: Reglamentación de la actividad Institucional con uso asistencial – Puesto de Salud, con un frente mínimo de 12.00 m
5. El área del predio es de 277.91 m<sup>2</sup> aproximadamente
6. Entonces no cumple con lo establecido en la columna 3 del cuadro N° 1 del POT, para edificios en zona Tipo RB, donde se establece que el área mínima del predio es de 480 m<sup>2</sup>
7. Los antejardines evidenciados son de 3,20 y 2.65 m respectivamente, en la columna N° 3 del cuadro N° 1 del P.O.T se establece que el retiro por antejardín es 5,00 m para edificios, no se ajusta
8. El aislamiento lateral evidenciado es de 0,00 m, en la columna N° 2 del cuadro N° 2 del POT, se establece que el aislamiento lateral es 0,00 m para edificios con uso asistencial – Puesto de Salud, se ajusta.
9. El área libre evidenciado es de 0,00 m, en la columna N° 2 del cuadro N° 2 del POT, se establece que el área libre es 1,00 m<sup>2</sup> x c/1,50 m<sup>2</sup> de área construida, con uso asistencial.
10. El aislamiento posterior evidenciado es de 0,00 m, en la columna N° 2 del cuadro N° 2 del POT, se establece que el aislamiento posterior es de 7,00 m, uso asistencial, no se ajusta
11. El número de estacionamientos evidenciados es de 0,00 m, en la columna N° 2 del cuadro N° 2 del P.O.T se establece que es 1xc/20 m<sup>2</sup> de área construida con uso asistencial, no se ajusta.



12. Las zonas de antejardín son usadas como estacionamientos, lo cual es contrario a lo establece el artículo 239 del POT, no se ajusta.
13. Número de pisos construidos: 5

14. Área intervenida sobre el suelo es de 195.82 m<sup>2</sup>

**15. Área construida sin licencia de construcción es de 566.37 m<sup>2</sup> aproximadamente.**

16. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se deban surtir para obtener autorizaciones y/o permisos que las normas correspondientes exijan para el desarrollo de la actividad.

Normas consultadas

Decreto 0977 de 2001 – P.O.T  
Decreto 1203 de 2017

Amaranto José Leiva Quintana  
Ingeniero Civil  
Dirección Administrativa de Control Urbano

Rubén Díaz Acevedo  
Técnico  
Dirección Administrativa de Control Urbano

Preparo: Amaranto José Leiva Quintana

Reviso:





Primero la  
**Gente**

**SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL  
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO  
ACTA DE VISITA**

En Cartagena de Indias DT y C a los 28 días del Mes de AGOSTO del 2018, siendo las 11:20 AM, la Dirección Administrativa de Control Urbano a través del Funcionario (a) comisionado, el (la) señor (a) AMARANTO LEIVA Q. RUBEN D. realiza visita técnica para atender solicitud.

Radicado No. EXT-AMC-17-0000865 Fecha 06/01/2017

Dirección del Predio: CALLE 29 N° 42-50 BARRIO AMBERES

Proprietario: CARMELO ADECHINE DEYLOFEUTH

**Predio con Referencia Catastral No.**

La visita es atendida por el (la) señor(a): HELIANA BUELVAS BUELVAS

En el sitio se observó lo siguiente: EDIFICACION TERMINADA: EN USO

RS. 195 DS-04-2017 - 253 10/04/2018 -  
NO SE ADELANTA NINGUN TIPO DE ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA.  
TIENE USO INSTITUCIONAL - CENTRO MEDICO CRECER -  
SEDE AMBERES - — — — —  
SE TOMAN MEDIDAS Y REGISTRO FOTOGRÁFICO

LA EDIFICACION CONSTA DE CINCO PISO

Presentó Licencia: Si:  No:  Modalidad: \_\_\_\_\_

**Profesional Responsable:**

~~Hunt G~~ Rubber Dileg

**Firma del Funcionario**

Diana Bulnes 1049482949  
Firma quien atiende la Diligencia



**DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**  
Barrio Chambacú Edificio Inteligente, Mezanine Piso 2, Tel 6501085 Ext 2121



16

**Oficio AMC-OFI-0006597-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 02 de febrero de 2017

Señor  
AMARANTO LEYVA QUINTANA  
Ingeniero  
Oficina Control Urbano  
Cartagena

ASUNTO: VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

<b>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	
Radicación	0013-2017
Quejoso:	DE OFICIO
Presuntos Infractores	CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH
Hechos	Por determinar
Código de Registro	EXT-AMC-17-0000865

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TÉCNICA PRELIMINAR dentro de la presente actuación administrativa en el lugar de los hechos (...) en el barrio Amberes Calle 29 N° 42-50, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la edificación busca ser reconocida por la Curaduría Urbana, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del propietario de la edificación, el tipo de obras que se pretende reconocer, la fecha probable de construcción de la edificación, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las normas en la edificación, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 00013-2017.

En consideración con lo anterior,

2-20





## ORDÉNESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se pretende reconocer, la fecha probable de construcción, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, el cumplimiento de las normas urbanísticas de la edificación, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

OLIMPO VERGARA VERGARA  
Director Administrativo de Control Urbano.

Proyectó: Marieta  
Abogada Asesora Externa





AMC-OFI-0123460-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de septiembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0123460-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	0013-2017
QUEJOSO	DE OFICIO
INFRACTORES	CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001-POT
ASUNTO:	AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## 1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que mediante el oficio EXT-AMC-17-0000865, el Curador Urbano No. 1 del Distrito de Cartagena, Doctor RONAL LLAMAS BUSTOS, nos informa que: "el señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH ha solicitado ante ésta Curaduría declarar la existencia de una edificación desarrollada sin la previa licencia urbanística en el inmueble ubicado en el barrio Ambergues, calle 29 No. 42-50", de esta ciudad. [...].

## 2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que, mediante Auto que se contiene en el Oficio AMC-OFI-0006597-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia de la solicitud, por obras que se adelantaron en el inmueble ubicado en el barrio Ambergues, calle 29 No. 42-50.

Que, en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble antes identificado; la cual está contenida en el informe técnico AMC-OFI-0107504-2017, suscrito por el ingeniero Amaranto José Leiva Quintana y el técnico Rubén Díaz Acevedo, adscritos a la Dirección Administrativa de Control Urbano, visita que se llevó a cabo el día 24 de septiembre de 2018.

### 2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que, el día 24 de septiembre de 2018, se realizó la visita en el predio localizado en el barrio Ambergues, Calle 29 No. 42-50 con referencia catastral Nº 01-09-0111-0011-000 de propiedad del señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH.

Que, en el informe de visita Técnica, se constató:

"Que, la visita en el predio propiedad del señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH, fue atendida por la administradora del Centro Médico Crecer – Sede Ambergues, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.482.949. se evidenció que está construida una edificación con destinación residencial de cinco (5) pisos, se encontró que se realizaron actividades consistentes en la construcción de cimentación, columnas, placas en concreto reforzado, muros divisorios entre otros, [...]. En el predio señalado funciona el Centro Médico Crecer- Sede Ambergues.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que el edificio multifamiliar donde actualmente funciona el Centro Médico Crecer [...] se encuentra localizado dentro del área identificada y delimitada gráficamente como ACTIVIDAD RESIDENCIAL TIPO B, de conformidad con el plano de uso de suelo 'PFU 5C/5 que hace parte integral del Decreto 0977 de 2001, de tal manera que la edificación no se ajusta a lo establecido en la columna No. 3 del cuadro No. 1: Reglamentación de la Actividad Residencial en suelo urbano y suelo de expansión en la columna No. 2 del cuadro No. 2: Reglamentación de la Actividad Institucional en el suelo urbano [...].

Que, los antejardines evidenciados son de 3.20 y 2.65 mts, [...]. Por lo tanto, no se ajusta de acuerdo con lo contemplado en el P.O.T.

El área libre, evidenciado es de 0.00 m, [...]. Por lo tanto, no se ajusta de acuerdo con lo contemplado en el P.O.T.

El aislamiento posterior, evidenciado es de 0.00 m, [...]. Por lo tanto, no se ajusta de acuerdo con lo contemplado en el P.O.T.

El número de estacionamientos evidenciado es de 0.00 m, en la columna No. 2 del cuadro No. 2 del P.O.T. se establece que es de 1xc/20 m<sup>2</sup> de área construida con uso asistencial, por lo anterior, no se ajusta.

Las zonas de antejardín son usadas como estacionamiento, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 239 del P.O.T., por lo anterior, no se ajusta.

## CONCLUSIONES

Que, sobre el inmueble ubicado en el barrio Amberes Calle 29 No. 42-50, se ha incurrido en una infracción urbanística en un área aproximada de 195.82 m<sup>2</sup> [...], toda actividad constructiva que genere intervención sobre un predio requiere licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto 1203 de 2017[...].

El frente del predio es de 13.70 mts, lo cual no cumple con lo establecido en la columna No. 3 del cuadro No. 1 del P.O.T. Para edificios en zona tipo RB, donde se establece que el frente mínimo del predio es de 16 mts [...].

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



*El área del predio es de 277.91 m<sup>2</sup>, aproximadamente, no cumple con lo establecido en la columna No. 3 del cuadro No.1 del P.O.T. Para edificios en zona tipo RB, donde se establece que el área mínima del predio es de 480 m<sup>2</sup>.*

*El área intervenida sobre el suelo es de 195.82 m<sup>2</sup>, evidenciándose 5 pisos construidos. El área construida sin licencia de construcción es de 566.37 m<sup>2</sup> aproximadamente.*

Que mediante Resolución No. 0195-06 de abril de 2017, El Curador Urbano No. 1 del Distrito de Cartagena, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 388 de 1997, 810 de 2013 y el decreto 1077 de 2015, declara la existencia de una edificación de uso residencial multifamiliar, propiedad del señor CARMELO ADECHINE DEULOFUTH.

Que mediante Resolución No. 0253-10 de abril de 2018, por la cual se corrige la Resolución 0195 de 06 de abril de 2017, El Curador Urbano No. 1 del Distrito de Cartagena, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 388 de 1997, 810 de 2013 y el decreto 1077 de 2015, resuelve: “ARTICULO UNICO: corregir el peritaje técnico, de acuerdo al escrito del Ingeniero MODESTO BARRIOS, en el cual consta que la estructura de la edificación reconocida es de 5 pisos, ubicada en la calle 29 No. 42-50 (lote No.1) del barrio Amberes de esta ciudad, registrada con la matricula inmobiliaria 060-186079”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras con violación de las normas urbanísticas para el sector, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810 de 2003:

**“Artículo 103. Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.[...].”



*En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acremente la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acremente plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.*

[...]".

**"Artículo 103. Sanciones urbanísticas.** Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

[...]".

*En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.*

[...]".

Decreto 0977 de 2001

**"ARTÍCULO 235: ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS, GARAJES Y PARQUEADEROS.** El espacio mínimo exigido para el estacionamiento de un vehículo será así:

*Para vehículos será de dos por cincuenta metros (2.50) de ancho por seis (6.00) metros de largo.*

*El espacio para circulación y maniobra, si los vehículos están estacionados en doble fila en ángulo de 90%, será de seis punto cincuenta (6.50) metros de ancho. Si están estacionados en doble fila en ángulo de 45%, será de cuatro punto treinta (4.30) metros de ancho. Si están estacionados en doble fila ángulo de 60%, será de cinco punto cuarenta (5.40) metros de ancho. Si están estacionados en doble fila en ángulo de 30%, será de cuatro punto cincuenta (4.50) metros de ancho.*

*En caso de que el estacionamiento sea en una sola fila, se requerirá la mitad del espacio para circulación y maniobra previsto en el inciso anterior.*

*Para buses será de tres (3) metros de ancho por siete (7) metros de largo y para camiones según el tipo de camión".*

[...]".

**ARTICULO 250: DE LOS USOS Y DE LAS AREAS DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE TIPO ESPECIALIZADA LOCALIZADAS EN SUELO URBANO.** El uso institucional se clasifica en asistencial, educativo, administrativo, cultural, seguridad, culto y recreativo, y los establecimientos donde se desarrolla este uso son de carácter público y privado.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



**ARTICULO 251: CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES.** Los establecimientos institucionales, de acuerdo a su cobertura o radio de acción se clasifican en los siguientes grupos:

[...].

**Grupo 2.**

Comprende los establecimientos que prestan servicios especializados de cobertura zonal que trascienden los límites del barrio. Considerados de mediano impacto ambiental y urbanístico, requieren edificaciones especializadas para su funcionamiento, generan congestión de tráfico y usuarios en determinados momentos, demandan zonas de estacionamiento adecuadas y propician el desarrollo de usos complementarios en sus cercanías. Hacen parte de este grupo los siguientes establecimientos, entre otros: Asistencial: Centro de salud, clínica, ancianato, hogar de paso. Educativo: Colegio de primaria y bachillerato, centro de educación técnica, seminario. Administrativo: Junta Administradora Local, Embajada, Consulado, Notaría, Curaduría, comisaría de familia, inspección de policía. Cultural: Teatro, auditorio, museo, biblioteca. Seguridad: Subestación o estación militar o de policía, bomberos. Culto: Iglesia parroquial, sedes de otros cultos, convento, sala de velación. Recreativo: Centro deportivo y de espectáculos, club social, parque de diversiones, parques y zonas verdes de cobertura zonal

[...]."

**3. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:**

Que se formularán los cargos contra el propietario del inmueble, el señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH. Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, numeral 3º, 4º y 5º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

"(...).

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

*En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo. (Subrayas fuera de texto)*

[...]

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.”

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, La Directora Administrativa de Control Urbano considera que existen méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado en el barrio Amberes, Calle 29 No. 42-50, por violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

### RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra el señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en el barrio Amberes, Calle 29 No. 42-50, con referencia catastral N° 01-09-0111-0011-000, como presunto responsable de la infracción urbanística por adelantar obras constructivas, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los predios localizados en suelo residencial tipo B, para la construcción de multifamiliares, de acuerdo con la parte motiva del presenta acto.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) El informe Técnico AMC-OFI-0107504-2018 del 24 de septiembre de 2018, suscrito por el ingeniero Amaranto José Leiva Quintana y el técnico Rubén Díaz Acevedo adscritos a la Dirección Administrativa de Control Urbano, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo.
- 2) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística en firme, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.
- 3) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º: Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Artículo 4º. Notifíquese al señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en el barrio Ambergues, Calle 29 No. 42-50, como presunto responsable de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

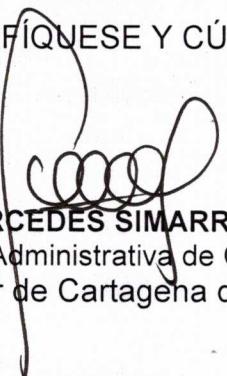
Artículo 5º: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH, por él o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 6º. En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Vencido el término probatorio, profírese la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: Karen Paiz Payares  
Abogada externa DACU



AMC-OFI-0123460-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de septiembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0123460-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	0013-2017
QUEJOSO	DE OFICIO
INFRACTORES	CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001-POT
ASUNTO:	AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## 1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que mediante el oficio EXT-AMC-17-0000865, el Curador Urbano No. 1 del Distrito de Cartagena, Doctor RONAL LLAMAS BUSTOS, nos informa que: “*el señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH ha solicitado ante ésta Curaduría declarar la existencia de una edificación desarrollada sin la previa licencia urbanística en el inmueble ubicado en el barrio Ambergues, calle 29 No. 42-50*”, de esta ciudad. [...].

## 2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que, mediante Auto que se contiene en el Oficio AMC-OFI-0006597-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia de la solicitud, por obras que se adelantaron en el inmueble ubicado en el barrio Ambergues, calle 29 No. 42-50.

Que, en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble antes identificado; la cual está contenida en el informe técnico AMC-OFI-0107504-2017, suscrito por el ingeniero Amaranto José Leiva Quintana y el técnico Rubén Díaz Acevedo, adscritos a la Dirección Administrativa de Control Urbano, visita que se llevó a cabo el día 24 de septiembre de 2018.

### 2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que, el día 24 de septiembre de 2018, se realizó la visita en el predio localizado en el barrio Ambergues, Calle 29 No. 42-50 con referencia catastral N° 01-09-0111-0011-000 de propiedad del señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH.

Que, en el informe de visita Técnica, se constató:

*“Que, la visita en el predio propiedad del señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH, fue atendida por la administradora del Centro Médico Crecer – Sede Ambergues, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.482.949. se evidenció que está construida una edificación con destinación residencial de cinco (5) pisos, se encontró que se realizaron actividades consistentes en la construcción de cimentación, columnas, placas en concreto reforzado, muros divisorios entre otros, [...]. En el predio señalado funciona el Centro Médico Crecer- Sede Ambergues.”*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que el edificio multifamiliar donde actualmente funciona el Centro Médico Crecer [...] se encuentra localizado dentro del área identificada y delimitada gráficamente como ACTIVIDAD RESIDENCIAL TIPO B, de conformidad con el plano de uso de suelo 'PFU 5C/5 que hace parte integral del Decreto 0977 de 2001, de tal manera que la edificación no se ajusta a lo establecido en la columna No. 3 del cuadro No. 1: Reglamentación de la Actividad Residencial en suelo urbano y suelo de expansión en la columna No. 2 del cuadro No. 2: Reglamentación de la Actividad Institucional en el suelo urbano [...].

Que, los antejardines evidenciados son de 3.20 y 2.65 mts, [...]. Por lo tanto, no se ajusta de acuerdo con lo contemplado en el P.O.T.

El área libre, evidenciado es de 0.00 m, [...]. Por lo tanto, no se ajusta de acuerdo con lo contemplado en el P.O.T.

El aislamiento posterior, evidenciado es de 0.00 m, [...]. Por lo tanto, no se ajusta de acuerdo con lo contemplado en el P.O.T.

El número de estacionamientos evidenciado es de 0.00 m, en la columna No. 2 del cuadro No. 2 del P.O.T. se establece que es de 1xc/20 m<sup>2</sup> de área construida con uso asistencial, por lo anterior, no se ajusta.

Las zonas de antejardín son usadas como estacionamiento, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 239 del P.O.T., por lo anterior, no se ajusta.

## CONCLUSIONES

Que, sobre el inmueble ubicado en el barrio Amberes Calle 29 No. 42-50, se ha incurrido en una infracción urbanística en un área aproximada de 195.82 m<sup>2</sup> [...], toda actividad constructiva que genere intervención sobre un predio requiere licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto 1203 de 2017[...].

El frente del predio es de 13.70 mts, lo cual no cumple con lo establecido en la columna No. 3 del cuadro No. 1 del P.O.T. Para edificios en zona tipo RB, donde se establece que el frente mínimo del predio es de 16 mts [...].

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



*El área del predio es de 277.91 m<sup>2</sup>, aproximadamente, no cumple con lo establecido en la columna No. 3 del cuadro No.1 del P.O.T. Para edificios en zona tipo RB, donde se establece que el área mínima del predio es de 480 m<sup>2</sup>.*

*El área intervenida sobre el suelo es de 195.82 m<sup>2</sup>, evidenciándose 5 pisos construidos. El área construida sin licencia de construcción es de 566.37 m<sup>2</sup> aproximadamente.*

Que mediante Resolución No. 0195-06 de abril de 2017, El Curador Urbano No. 1 del Distrito de Cartagena, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 388 de 1997, 810 de 2013 y el decreto 1077 de 2015, declara la existencia de una edificación de uso residencial multifamiliar, propiedad del señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH.

Que mediante Resolución No. 0253-10 de abril de 2018, por la cual se corrige la Resolución 0195 de 06 de abril de 2017, El Curador Urbano No. 1 del Distrito de Cartagena, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 388 de 1997, 810 de 2013 y el decreto 1077 de 2015, resuelve: “ARTICULO UNICO: corregir el peritaje técnico, de acuerdo al escrito del Ingeniero MODESTO BARRIOS, en el cual consta que la estructura de la edificación reconocida es de 5 pisos, ubicada en la calle 29 No. 42-50 (lote No.1) del barrio Amberos de esta ciudad, registrada con la matricula inmobiliaria 060-186079”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras con violación de las normas urbanísticas para el sector, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810 de 2003:

**“Artículo 103. Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.[...].”

*En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredeite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde <sup>días</sup> o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de <sup>ral</sup> suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredeite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.*

[...]".

**"Artículo 103. Sanciones urbanísticas.** Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

[...]".

*En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.*

[...]".

Decreto 0977 de 2001

**"ARTÍCULO 235: ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS, GARAJES Y PARQUEADEROS.** El espacio mínimo exigido para el estacionamiento de un vehículo será así:

*Para vehículos será de dos por cincuenta metros (2.50) de ancho por seis (6.00) metros de largo.*

*El espacio para circulación y maniobra, si los vehículos están estacionados en doble fila en ángulo de 90%, será de seis punto cincuenta (6.50) metros de ancho. Si están estacionados en doble fila en ángulo de 45%, será de cuatro punto treinta (4.30) metros de ancho. Si están estacionados en doble fila ángulo de 60%, será de cinco punto cuarenta (5.40) metros de ancho. Si están estacionados en doble fila en ángulo de 30%, será de cuatro punto cincuenta (4.50) metros de ancho.*

*En caso de que el estacionamiento sea en una sola fila, se requerirá la mitad del espacio para circulación y maniobra previsto en el inciso anterior.*

*Para buses será de tres (3) metros de ancho por siete (7) metros de largo y para camiones según el tipo de camión".*

[...]".

**ARTICULO 250: DE LOS USOS Y DE LAS AREAS DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE TIPO ESPECIALIZADA LOCALIZADAS EN SUELO URBANO.** El uso institucional se clasifica en asistencial, educativo, administrativo, cultural, seguridad, culto y recreativo, y los establecimientos donde se desarrolla este uso son de carácter público y privado.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





**ARTICULO 251: CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES.** Los establecimientos institucionales, de acuerdo a su cobertura o radio de acción se clasifican en los siguientes grupos:

[...].

**Grupo 2.**

Comprende los establecimientos que prestan servicios especializados de cobertura zonal que trascienden los límites del barrio. Considerados de mediano impacto ambiental y urbanístico, requieren edificaciones especializadas para su funcionamiento, generan congestión de tráfico y usuarios en determinados momentos, demandan zonas de estacionamiento adecuadas y propician el desarrollo de usos complementarios en sus cercanías. Hacen parte de este grupo los siguientes establecimientos, entre otros: Asistencial: Centro de salud, clínica, ancianato, hogar de paso. Educativo: Colegio de primaria y bachillerato, centro de educación técnica, seminario. Administrativo: Junta Administradora Local, Embajada, Consulado, Notaría, Curaduría, comisaría de familia, inspección de policía. Cultural: Teatro, auditorio, museo, biblioteca. Seguridad: Subestación o estación militar o de policía, bomberos. Culto: Iglesia parroquial, sedes de otros cultos, convento, sala de velación. Recreativo: Centro deportivo y de espectáculos, club social, parque de diversiones, parques y zonas verdes de cobertura zonal

[...]."

**3. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:**

Que se formularán los cargos contra el propietario del inmueble, el señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH. Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, numeral 3º, 4º y 5º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

"(...).

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.
4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

*En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo. (Subrayas fuera de texto)*

[...]

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.”

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, La Directora Administrativa de Control Urbano considera que existen méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado en el barrio Amberes, Calle 29 No. 42-50, por violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

### RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra el señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en el barrio Amberes, Calle 29 No. 42-50, con referencia catastral Nº 01-09-0111-0011-000, como presunto responsable de la infracción urbanística por adelantar obras constructivas, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los predios localizados en suelo residencial tipo B, para la construcción de multifamiliares, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) El informe Técnico AMC-OFI-0107504-2018 del 24 de septiembre de 2018, suscrito por el ingeniero Amaranto José Leiva Quintana y el técnico Rubén Díaz Acevedo adscritos a la Dirección Administrativa de Control Urbano, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo.
- 2) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística en firme, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.
- 3) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º: Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Artículo 4º. Notifíquese al señor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en el barrio Ambergues, Calle 29 No. 42-50, como presunto responsable de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

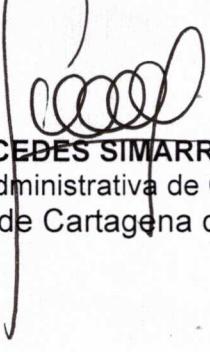
Artículo 5º: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH, por él o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 6º. En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

- Vencido el término probatorio, profírase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: Karen Páez Payares  
Abogada externa DAGU



AMC-OFI-0123464-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de septiembre de 2019  
Oficio **AMC-OFI-0123464-2019**

Señor,  
**CARMELO ADECHINE DEULOFEUTH**  
Barrio Amberes, Calle 29 No. 42-50.  
Ciudad.

**Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS**  
**Proceso: 0013-2017.**

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta se solicita comparecer a esta dependencia, que se encuentra ubicada en el Edificio Portus, Barrio Manga Calle 28 No. 26-53, piso 21, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del presente oficio, con el propósito de llevar a cabo la notificación personal del Auto de Imputación de Cargos, registrado con código AMC-OFI-0123460-2019, por la presunta violación de las normas urbanísticas dentro del proceso 0013-2017.

En caso de no comparecer personalmente, la notificación debe ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De usted, cordialmente,

**Luz Mercedes Simarra Navarro**  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: Karen Páez Payares  
Abogada externa DADY

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0123464-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de septiembre de 2019  
Oficio **AMC-OFI-0123464-2019**

Señor,  
**CARMELO ADECHINE DEULOFÉUTH**  
Barrio Amberes, Calle 29 No. 42-50.  
Ciudad.

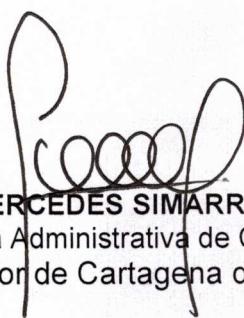
**Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS**  
**Proceso: 0013-2017.**

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta se solicita comparecer a esta dependencia, que se encuentra ubicada en el Edificio Portus, Barrio Manga Calle 28 No. 26-53, piso 21, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del presente oficio, con el propósito de llevar a cabo la notificación personal del Auto de Imputación de Cargos, registrado con código AMC-OFI-0123460-2019, por la presunta violación de las normas urbanísticas dentro del proceso 0013-2017.

En caso de no comparecer personalmente, la notificación debe ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De usted, cordialmente,

  
**Luz Mercedes Simarra Navarro**  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: Karen Páez Payares  
Abogada externa DACUS

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.